

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:-----
LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE REPRESENTANTE LEGAL DE "ASOCIACIÓN
MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACIÓN CIVIL-----

NO. 299270
VOLUMEN 10950
AÑO. 2007

VOLUMEN DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA-----SOG.FPP.DVM-----
DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA.-----

---- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de octubre de dos mil siete.-----

TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago constar:---
LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE REPRESENTANTE LEGAL de **"ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de **DON DANIEL RIVAS TORRES**, del Acta de la Asamblea General de Asociados de dicha asociación, celebrada el día treinta de mayo del dos mil siete, que firmada autográficamente en dos fojas en unión de la lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, y que dice:-----

""ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA, A.C., REALIZADA EL 30 DE MAYO DE 2007-----

En la Ciudad (así) de México, Distrito Federal, a las 17:00 horas del día miércoles 30 de mayo de 2007, en el Auditorio del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP), ubicado en Progreso No. 5 en Coyoacán, se reunieron los asociados que aparecen en la lista de asistencia que acompaña a la presente acta, con el objetivo de celebrar una Asamblea General de Asociados de la Asociación Mexicana de Arboricultura, A.C. (AMA), a la que habían sido previamente convocados en segunda convocatoria de conformidad con los artículos vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales. Se adjunta la primera convocatoria.-----

La reunión fue presidida por la Biól. María Isabel Rivas Martínez, quien ocupa el cargo de Presidente en el propio consejo y actuó como secretaria la Arq. Esthela Estrada Vargas quién ocupa el cargo de vocal en el propio consejo.-----

La asamblea designó como escrutador al Biol. Migue (así) Ángel López Sierra, quien aceptó el cargo. Una vez verificado el cómputo, el escrutador, junto con la secretaria, certificaron que 21 de los asociados se encontraban presentes, representando más del veinte por ciento del total de los asociados activos, por lo que había quórum suficiente en segunda convocatoria para declarar legalmente instalada la sesión.-----

En vista de lo anterior, el presidente declaró legalmente constituida la asamblea, procediendo a tratar el siguiente orden del día:-----

ORDEN DEL DÍA-----

I. Informe de actividades del Consejo de Directores-----

II. Designación de nuevos miembros del Consejo de Directores-----

III. Asuntos varios-----

I. Informe de actividades del Consejo de Directores-----

En desahogo de este punto se realizó la presentación del informe de actividades elaborado por la Biol. María Isabel Rivas Martínez. El tesorero, Dr. Daniel Rivas Torres, presentó por escrito el informe contable y fiscal de la Asociación el cual se adjunta y se encuentra a disposición de los asociados en la página Web de la Asociación: www.arboricultura.org.mx-----

II. Designación de nuevos miembros del Consejo de Directores-----

Para desahogar este punto se abrió una instancia de propuesta de candidatos para integrar el Consejo de Directores. Se presentaron dos propuestas para encabezar dicho consejo, como Presidente: el Doctor Daniel Rivas Torres y el Biol. Felipe Moreno Torres. El Doctor Daniel Rivas presentó verbalmente y por

escrito el plan de trabajo para su planilla el cual se adjunta. El Biol. Felipe Moreno Torres lo expuso verbalmente. Después de realizar la votación secreta de los socios el resultado final fue de 11 votos a favor del Dr. Daniel Rivas Torres y 10 votos a favor del Biol. Felipe Moreno Torres. Por lo tanto, se aprobó la siguiente conformación del Consejo Directivo para el período 2007-2009:-----

Presidente.- Doctor Daniel Rivas Torres-----
Vicepresidente.- Miguel Ángel Gómez Pérez-----
Tesorera.- Rosa Elena Gómez de la Torre-----
Secretario.- Ing. Rafael Reynoso Valdéz-----
Vocal.- Ing. Héctor Luis Nava Flores-----
Vocal.- Biol. Emilio Castro Lozano-----
Vocal.- Biol. Rubén Elías Trejo-----
Vocal.- Ing. Francisco Camacho Morfin-----

III. Asuntos varios-----
La doctora Alicia Chacalo solicitó a la Asamblea su cambio como representante legal.-----

Se aprobó que en lo sucesivo el **representante legal de la Asociación Mexicana de Arboricultura sea el doctor Daniel Rivas Torres**, quien fungirá también como Presidente.-----

La doctora Alicia Chacalo informó que ya no será editora de Arborea. El Consejo de Directores recién nombrado analizará la situación y decidirá el procedimiento a seguir.-----

Se dio un agradecimiento a la labor de la mesa directiva saliente encabezada por María Isabel Rivas Martínez.-----

La Asamblea hizo una mención especial y un reconocimiento a la destacada labor de la Dra. Alicia Chacalo durante los años al frente de la Edición de la revista Arborea (así).-----

La socia Diana Marchal invitó a la Asociación a participar en el proyecto del parque de la colonia Condesa.-----

Acordaron designar a Daniel Rivas Torres para que asista ante el notario que este indique a firmar la presente protocolización.-----

Siendo las 18:50 horas la presidente dio por terminada la Asamblea.-----
Se adjuntan firmas.-----

DAMOS FE:-----
Siguen firmas"-----

---- Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad que la convocatoria fue enviada a todos los Asociados por medio de correo electrónico, en los términos del artículo veintinueve de los estatutos sociales.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----
-----**C L A U S U L A S:**-----

----- **PRIMERA.**-----
Protocoliza el acta transcrita.-----

----- **SEGUNDA.**-----

"ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACIÓN CIVIL, designa como **MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES**, a las personas que figuran en el punto dos del acta protocolizada y que son las siguientes:-----

PRESIDENTE:-----DOCTOR DON DANIEL RIVAS TORRES-----

VICEPRESIDENTE:-----DON MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PÉREZ-----
TESORERA:-----DOÑA ROSA ELENA GÓMEZ DE LA TORRE-----
SECRETARIO:-----INGENIERO RAFAEL REYNOSO VALDÉZ-----
VOCAL:-----INGENIERO HÉCTOR LUIS NAVA FLORES-----
VOCAL:-----BIOLOGO EMILIO CASTRO LOZANO-----
VOCAL:-----BIOLOGO RUBÉN ELÍAS TREJO-----
VOCAL:-----INGENIERO FRANCISCO CAMACHO MORFIN-----

----- TERCERA.-----
"ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA", ASOCIACIÓN CIVIL, aprueba que en lo sucesivo su representante legal sea el DOCTOR DANIEL RIVAS TORRES, en sustitución de la DOCTORA ALICIA CHACALO.-----

C E R T I F I C O:-----

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente como se precisa al final de sus generales, lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándolo para conducirse con verdad.-----

II.- El compareciente por sus generales manifestó ser:-----
Mexicano por naturalización según carta de nacionalidad mexicana número cero cero doce mil ochocientos setenta, originario de Girardot, Cundinamarca, Colombia, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Ingeniero Forestal y Profesor Investigador, con domicilio en Calle Ciruelos número ocho, Unidad Habitacional Emiliano Zapata II, Texcoco, Estado de México, Código Postal cincuenta y seis mil doscientos treinta y siete.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"RITD - 480513 G32"-----

SE IDENTIFICA CON:-----

Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector "RVTRDN48051388H900".-----

III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

A.- Con el acta protocolizada.-----

B.- Con la escritura número sesenta y tres mil doscientos sesenta, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número Ciento Treinta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Carlos de Pablo Serna, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el **FOLIO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO**, el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se constituyó "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y convenio de admisión de extranjeros.-----

De dicha escritura copio:-----

-----" "...ASOCIACION MEXICANA DE ARBORICULTURA, A.C.-----

-----**E S T A T U T O S**-----

-----**CAPITULO 1**-----

...**ARTICULO TERCERO.-** Constituye el objeto asociacional:-----

a).- Fomentar la cultura del árbol en el país; **b).**- Promover la plantación, conservación y cuidado de árboles y arbustos en ambientes urbanos y suburbanos; **c).**- Organizar y promover toda clase de eventos y actividades científicas y culturales relacionados con el tema; **d).**- Producir y divulgar por medio de libros, revistas, boletines y folletos culturales, todo tipo de conocimientos acerca de la importancia de los árboles y arbustos, así como sobre su plantación, conservación y cuidado; **e).**- Promover y observar que en los centros urbanos y suburbanos se realicen adecuadamente la plantación, instalación, conservación y cuidado de árboles y arbustos en general; **f).**- Aumentar la cooperación y el entendimiento internacional relacionados con el campo de la arboricultura; **g).**- Adquirir, construir o arrendar por cualquier medio legal todo tipo de bienes muebles e inmuebles para satisfacer los fines anteriores.- **h).**- Emitir, suscribir, girar, avalar y negociar con todo tipo de títulos de crédito en cuanto se (así) necesario o conveniente para desarrollar el objeto de la asociación.- **i).**- Recibir donativos, subsidios o préstamos en efectivo o en especie de instituciones, empresas, asociaciones, fundaciones o personas físicas o morales, públicas o privadas, ya sea de los asociados o de terceras personas; **j).**- Representar a sus asociados en asuntos relacionados con la arboricultura; **k).**- Celebrar los contratos, convenios, operaciones y actos jurídico (así) en su más amplio alcance que sean convenientes y adecuados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la asociación; y **l).**- Los demás actos que las Leyes permitan llevar a cabo, a las asociaciones civiles que tengan los fines antes indicados.-----

LA ASOCIACION NO PODRA REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA RESERVA AL ESTADO MEXICANO, A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O CON PARTICIPACIÓN EXTRANJERA RESTRINGIDA.-----

-----...**CAPITULO III**-----

-----**DE LOS ASOCIADOS**-----

ARTICULO NOVENO.- Serán asociados todas aquellas personas físicas y jurídicas que habiendo sido admitidas a propuesta de dos asociados como tales por la asamblea cumplan los estatutos.-----

La asamblea podrá conceder el título de asociados fundadores a aquellos asociados que hayan favorecido, patrocinado o determinado la constitución de la asociación y que hayan intervenido en ella.-----

La asamblea podrá conceder el título de asociados honorarios a aquellos asociados que se hayan distinguido en la realización de trabajos en pro de la asociación o de sus finalidades.- A los asociados fundadores y honorarios corresponderán los derechos, prerrogativas y obligaciones que a los otros asociados, además de los que especialmente les otorguen estos estatutos.-----

-----...**CAPITULO IV**-----

-----**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**-----

...**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El consejo tendrá todas las facultades que las leyes y los estatutos otorgan a los de su clase y no estén reservadas a la asamblea, gozará al efecto, entre otras facultades, que se precisan enunciativa y no limitativamente, las siguientes:-----

a).- Convocar a asambleas de asociados en los términos de la ley; **b).**- Cumplir

y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos legalmente decretados por la asamblea; **c).**- Nombrar y remover personal de la asociación determinado (así) sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; **d).**- Designar capítulos regionales en diversos lugares del país, fijando las actividades que deben realizar los mismos; **e).**- Rendir a la asamblea un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social; **f).**- Someter a la consideración de la asamblea el plan de trabajo, y los presupuestos de ingresos y egresos anuales y sus variaciones, así como el plan de inversiones que se necesitan realizar; **g).**- Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento; **h).**- Designar empleados y apoderados otorgando todas o cualquiera de las facultades a que se refiere este artículo, así como revocar las designaciones que haga y poderes que otorgue; **i).**- Integrar comisiones para el desarrollo de funciones especiales, precisándole sus facultades; **j).**- Proponer a la asamblea general la disolución de la asociación; **k).**- El consejo, que tendrá la firma asociacional, gozará, para representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad de un PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que contraen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

El consejo podrá enajenar las cosas de la asociación, empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas y tomar capitales prestados para el logro de las finalidades de la asociación. Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la asociación, otorgar y suscribir títulos de crédito, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de la (así) primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público así como revocar y conferir poderes generales y especiales.- Las facultades del consejo podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por acuerdo de la asamblea general.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El consejo deberá reunirse cuando menos tres veces cada año y siempre que sea convocada (así) por el presidente o el secretario o dos consejeros, mediante convocatoria escrita dirigida a cada consejero al domicilio que tenga registrado en la asociación, con por lo menos tres días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión. Las sesiones se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia personal de la mayoría de los miembros que constituyan el consejo, y sus decisiones tendrán validez por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. Cada consejero tendrá derecho a un voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.- De todas las sesiones del consejo, se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, y serán formados (así) por el presidente y el secretario.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del consejo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, esto sin perjuicio de la aprobación del

reembolso de los gastos realizados para cumplir con su encomienda.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y facultades del presidente del consejo las siguientes:-----

a).- Fungir como representate (así) legal de la asociación para desarrollar el objeto social de la misma. **b).**- Presidir la asamblea general; **c).**- Convocar al consejo, presidir las reuniones y cumplir con sus acuerdos; **d).**- Suscribir las actas de las asambleas generales y del consejo; **e).**- Preparar el programa y presupuesto de la asociación, someterlo a consideración de la asamblea general y rendir un informe anual; **f).**- Junto con el tesorero rendir el informe financiero anual de la asociación; **g).**- Junto con el tesorero suscribir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación, hacer depósitos, girar contra ellas y designar a las personas facultadas para ello, sin perjuicio de lo que haga directamente; **h).**- Fijar remuneraciones y funciones a los asesores que se contraten; **i).**- En general, llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la asociación, puesto que la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, y **j).**- Las demás que señalen los Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para llevar a cabo lo anterior, el presidente gozará para representar a la asociación con poderes para actos de administración así como para pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estará autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos. Así mismo tendrán facultad de conferir y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y facultades del vicepresidente del consejo:-----

a).- Sustituir al presidente en su ausencia; **b).**- Apoyar al presidente en las actividades que le sean delegadas; **c).**- Participar en la toma de decisiones del consejo; agilizar y rendir la votación de publicaciones y la actitud de divulgación y **d).**- Las demás que le señalen los Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son deberes y facultades del secretario:-----

a).- Ser secretario en las reuniones del consejo y la asamblea; **b).**- Redactar las actas de las asambleas y consejo y recabar las firmas de sus integrantes; **c).**- Hacer protocolizar los acuerdos de la asamblea general y del consejo; **d).**- Controlar los archivos y registro de la asociación, facilitando su consulta a los asociados previa autorización del consejo; **e).**- Llevar el libro de registro de los miembros de la asociación, suscribir la convocatoria y ver que se publique; y **f).**- Las demás que señalen los Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son deberes y facultades del tesorero:-----

a).- Preparar el presupuesto de la asociación y someterlo a consideración del presidente y la asamblea general; **b).**- Asistir al presidente para rendir el informe anual financiero de la asociación; **c).**- Suscribir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación junto con el presidente, hacer depósitos y girar contra ellos; y **d).**- Supervisar la contabilidad de la asociación.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son deberes y facultades de los Vocales del consejo.-----

a).- Asistir a las reuniones del consejo; b).- Participar en las discusiones y toma de decisiones de los asuntos encomendados al consejo; c).- Formar parte y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea, el consejo o el presidente; y d).- Las demás que señalen los Estatutos.-----

-----... CAPITULO VI-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general, que podrá acordar, ratificar o rectificar los actos de la asociación.- Las resoluciones de la asamblea se ejecutarán por quien ella decida o en su defecto, por el presidente o el secretario del consejo.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las asambleas se reunirán siempre y cuando para ello sean convocadas por el consejo, el presidente o cualquiera de los consejeros directores, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio.- La convocatoria se publicará por una sola vez en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o se enviará a cada uno de los socios por correo, correo electrónico, fax o personalmente de manera que quede constancia de tal convocatoria, al domicilio que tengan registrado en la asociación en el libro que al efecto llevará el secretario bajo su responsabilidad.- En la convocatoria se contendrá el orden del día, en el que se precisarán los asuntos que hayan de tratarse, y la fecha y lugar en que haya de celebrarse la asamblea.- La convocatoria deberá enviarse con una anticipación no menor de tres días.- No será necesaria la convocatoria si a la asamblea asistieren todos los asociados.-----

... **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En las asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto. La votación se hará económicamente, salvo que los propios asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula, en forma secreta y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo, en su defecto, el secretario, en defecto de éste, el Tesorero y, en defecto de todos ellos, quien designe la propia asamblea. El presidente designará uno o más escrutadores, quien teniendo a la vista el libro de registro de asociados determinará si se encuentran presentes asociados que constituyan quórum y levantarán lista de éstos.-----
El orden del día se desarrollará como se precise en Convocatoria.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Tanto de las asambleas como de las sesiones de consejo se levantarán actas en los libros que al efecto bajo la responsabilidad del secretario se llevarán. En dichas actas, que deberán firmar el presidente y el secretario que actuaron, se anotará la fecha respectiva y el lugar de realización, los asistentes a ella, los nombres de quienes actuaron como presidente, secretario y escrutadores, el resultado del escrutinio y los acuerdos que se tomen."-----

C.- Con la escritura número doscientos ochenta mil doscientos sesenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil uno, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el **FOLIO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO**, en la que **"ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, modificó los

artículos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y TRIGÉSIMO** de sus estatutos sociales.-----

De dicha escritura copio:-----

""Artículo décimo primero-----

Son derechos de los asociados, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones a la asociación, al ser admitidos por la asamblea general:-----

a) Participar con voz y un voto...-----

Artículo décimo tercero-----

Los integrantes honorarios de la asociación tendrán los derechos a que se refieren los incisos d), e), f), g) y h) del artículo décimo primero que antecede...-----

Artículo décimo cuarto:-----

La calidad de asociado es intransferible y se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a).- Por renuncia voluntaria presentada por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones que tenga al momento de la renuncia: b).- Por muerte o desaparición del asociado; c).- Por exclusión definitiva decretada por la asamblea, por acuerdo de la mayoría, en los siguientes casos: 1).- Cuando un asociado no cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo Décimo Segundo; 2).- Cuando la asamblea o el consejo consideren...-----

Artículo décimo quinto:-----

La asamblea podrá excluir a los asociados por las causas a que se refiere el artículo que antecede. Para acordar una exclusión, se presentará a la asamblea una solicitud por el presidente o el secretario del consejo o un delegado de ésta o por tres cualesquiera de los asociados. La solicitud será debatida por los asistentes a la asamblea, y se acordará, por mayoría de votos de los presentes, la exclusión de los asociados. Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.-----

Artículo Trigésimo.-----

Solo podrán votar en las asambleas, aquellos asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones a la asociación. Para que se considere legalmente reunida una asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunida en ella cuando menos la mitad de los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, y si no pudiere reunirse a virtud de primera convocatoria el anterior quórum, el presidente convocará a una nueva asamblea que se llevará a cabo treinta minutos después de la hora establecida para la celebración de la asamblea en primera convocatoria. En este caso, se considerará legalmente reunida la asamblea, cualesquiera que sea el número de asistentes. A las asambleas deberán comparecer personalmente los asociados y no se admitirá ninguna representación.""-----

D.- Con la escritura número cuarenta y tres mil cincuenta y seis, de fecha diez de diciembre de dos mil tres, ante el Notario número Cuarenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el **FOLIO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO**, en la que "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARBORICULTURA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, modificó los artículos **DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO** de sus estatutos sociales.-----

De dicha escritura copio:-----

""- - - Artículo décimo sexto.- La administración y representación de la asociación, estará a cargo de un consejo de directores compuesto por un número de consejeros no mayor de nueve que elija la asamblea de entre los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones a la asociación. La asamblea podrá designar suplentes para suplir a uno sólo o más de los propietarios en los casos y condiciones que la asamblea que los nombre designe.-----

- - - Los consejeros podrán ser reelectos por una sola ocasión en período inmediato y durarán en su cargo dos años y mientras no sean designados y tomen posesión de ellos quienes hayan de sustituirlos. Los consejeros ejercerán su cargo personalmente.-----

Artículo décimo séptimo.- Al elegir a los consejeros, la asamblea determinará de entre ellos quién deberá fungir como presidente, quién como vicepresidente, quién como secretario y quién como tesorero. El Presidente y el vicepresidente deberán tener por lo menos 2 años de antigüedad en la Asociación al momento de su elección. Si hubiere más integrantes tendrán el cargo de vocales. Para la determinación de quién será el Presidente, se tendrá en cuenta que éste deberá ser miembro de la Asociación que se haya destacado por su actividad a favor de ella, y su elección se hará mediante convocatoria abierta de candidatos, voto directo y secreto, entre los candidatos podrá figurar el anterior presidente""".-----

IV. - Manifiesta el compareciente en los términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado, que el acta protocolizada es auténtica, y las firmas que la calzan corresponden a las personas mencionadas en la misma, sin que el suscrito Notario tenga indicio alguno de su falsedad.-----

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente que la Asociación Civil cuya acta se protocoliza, no es contribuyente del Impuesto sobre la renta, como se desprende de su objeto social, que ha quedado transcrito en esta escritura en párrafos anteriores.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.-----

VII.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el Notario, derechos que ejerció.-----

VIII.- Que leída esta escritura al otorgante y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día

del presente año, momento en que la autorizo definitivamente.-----

DOY FE.-----

DON DANIEL RIVAS TORRES